ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CONSEJO EJECUTIVO
109ª reunión
Punto 8.1 del orden del día provisional

EB109/33
6 de noviembre de 2001

Informe sobre las reuniones de los comités de expertos y los grupos de estudio[1]

Informe de la Secretaría

EVALUACIÓN DE CIERTOS ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS

55º informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios Ginebra, 6-15 de junio de 2000[2]

Recomendaciones principales

1. El Comité evaluó los siguientes aditivos alimentarios utilizando procedimientos toxicológicos normales: el aromatizante furfural; el colorante alimentario caramelo II; los edulcorantes sal de aspartamo-acesulfamo y D-tagatosa y la sustancia trehalosa. Se asignaron ingestas diarias admisibles a todas esas sustancias, salvo a la D-tagatosa. Se consideró aceptable el uso de la oleorresina de pimentón como especia, basándose en la evaluación realizada al respecto en una reunión anterior. Tras haber examinado la información disponible, el Comité concluyó que el extracto de cochinilla y los carmines pueden ser alergénicos. Los datos eran insuficientes para evaluar los usos adicionales propuestos del peróxido de benzoilo, el óxido nitroso y el tartrato estearílico. El Comité preparó especificaciones nuevas o revisadas sobre la identidad y la pureza de los aditivos alimentarios evaluados toxicológicamente y examinó las especificaciones correspondientes a otros 45 aditivos alimentarios.

2. El Comité evaluó 124 aromatizantes pertenecientes a cuatro grupos químicos utilizando el procedimiento de evaluación de la inocuidad de los aromatizantes. Sobre la base de los datos toxicológicos, metabólicos y de ingesta y las características estructurales de dichos aromatizantes, el Comité llegó a la conclusión de que ninguno de ellos planteaba problemas de inocuidad a los niveles de ingesta actualmente calculados.

3. El Comité evaluó los contaminantes cadmio y estaño. Mantuvo el nivel de ingesta semanal tolerable provisional (ISTP) del cadmio en 7µg/kg de peso corporal. Se estimaron los intervalos de

[1] En el Reglamento de los Cuadros y Comités de Expertos se establece que el Director General presentará al Consejo Ejecutivo un informe sobre las reuniones de los comités de expertos, con observaciones sobre las consecuencias de los informes de esos comités y recomendaciones sobre las medidas que se hayan de adoptar.

[2] OMS, Serie de Informes Técnicos, Nº 901 (edición en español en preparación).

ingestas diarias previstas que pueden asociarse con un exceso de prevalencia de disfunción del túbulo renal; estos valores son una indicación de los riesgos que los distintos niveles de ingesta suponen para los grupos potencialmente sensibles de la población. El Comité evaluó la toxicidad aguda del estaño, pero los datos eran insuficientes para establecer una dosis aguda de referencia. No se volvió a examinar la ISTP de 14 mg/kg de peso corporal, que fue mantenida.

4. Los datos eran insuficientes para evaluar la ingesta de calcio a partir de sales de calcio de aditivos alimentarios.

5. Los resúmenes de la información toxicológica y conexa que sirvieron de base para las evaluaciones de la inocuidad de estos aditivos alimentarios por parte del Comité han sido publicados por separado por la OMS.[1] Las especificaciones han sido publicadas por la FAO.[2]

Importancia para las políticas de salud pública

6. El trabajo del Comité pone de relieve la importancia que reviste para la salud pública la evaluación de los riesgos de las sustancias químicas utilizadas en los alimentos. Destaca la complejidad del proceso, que abarca el acopio y el análisis de todos los datos pertinentes; la interpretación de los resultados de estudios de toxicidad, por ejemplo en los casos carcinogenicidad, de genotoxicidad, de toxicidad reproductiva y la teratogenicidad; la extrapolación al ser humano de los efectos observados en experimentos realizados en animales; y, sobre la base de los datos toxicológicos y epidemiológicos disponibles, la descripción de los riesgos para el ser humano.

7. Aunque todos los Estados Miembros se enfrentan al problema de evaluar los riesgos potenciales de las sustancias químicas presentes en los alimentos, por el momento sólo unas pocas instituciones científicas pueden evaluar los datos toxicológicos y conexos pertinentes. Por consiguiente, es importante facilitar a todos los Estados Miembros información válida tanto sobre los aspectos generales de la evaluación de riesgos como sobre aditivos alimentarios y contaminantes específicos, para que los riesgos puedan evaluarse a nivel nacional.

8. La Comisión del Codex Alimentarius utiliza las recomendaciones del Comité para establecer normas alimentarias internacionales. Éstas se establecen solamente para las sustancias que han sido evaluadas por el Comité y a las que se ha asignado una ingesta diaria admisible (en el caso de los aditivos alimentarios) o respecto de las cuales se ha establecido una ingesta tolerable o se ha estimado la potencia (en el caso de los contaminantes). De esta manera se asegura que los productos alimenticios objeto de comercio internacional satisfagan estrictas normas de inocuidad.

Repercusiones para los programas de la Organización

9. El Comité evalúa continuamente las sustancias químicas presentes en los alimentos. En 2000-2001 celebró cuatro reuniones: dos sobre aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos, otra sobre contaminantes, y otra sobre residuos de fármacos de uso veterinario en los alimentos. Para 2002-2003 se han previsto cuatro reuniones.

---

[1] *Safety evaluation of certain food additives and contaminants*. WHO Foods Additives Series, No. 46, 2001.

[2] *Compendium of food additive specifications, Addendum 8.* Estudios FAO: Alimentación y Nutrición, Nº 52, Add.8, 2000.

10. La OMS coopera con el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que es el encargado de administrar la Comisión del Codex Alimentarius. Los trabajos del Comité son decisivos para la labor de la Comisión.

11. Las oficinas regionales y los Representantes de la OMS también utilizan las evaluaciones del Comité cuando asesoran a los Estados Miembros acerca de los programas de reglamentación sobre inocuidad de los alimentos.

EVALUACIÓN DE FÁRMACOS QUE PRODUCEN DEPENDENCIA

32º informe del Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia Ginebra, 12-15 de septiembre de 2000[1]

Recomendaciones principales

12. Desde su primera reunión, en 1949, el Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia ha revisado regularmente la información médica y científica sobre las sustancias psicoactivas, y ha recomendado su clasificación en virtud de las convenciones internacionales pertinentes de fiscalización de drogas. En su última reunión, el Comité analizó seis sustancias y recomendó la fiscalización internacional de cuatro de ellas como sigue: 2C-B (4-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina), para su inclusión en la Lista II; 4-MTA (4-metiltioanfetamina) para su inclusión en la Lista I; y GHB (ácido hidroxibutírico-gama) y zolpidem (DCI) para su inclusión en la Lista IV del Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas. El Comité también seleccionó cinco sustancias (anfepramona, amineptina, buprenorfina, Δ^9-tetrahidrocanabinol y tramadol) para su análisis futuro.

13. En respuesta a una petición específica formulada en la 42ª reunión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, el Comité también examinó la efedrina, cuya fiscalización como sustancia psicotrópica había sido recomendada previamente, y concluyó que dicha fiscalización ya no sería necesaria a la vista de las nuevas orientaciones revisadas.[2] El Comité también aprobó unas pautas de interpretación a fin de aclarar el alcance de la fiscalización en relación con los estereoisómeros de las sustancias psicotrópicas.

Importancia para las políticas de salud pública

14. De conformidad con las nuevas orientaciones revisadas,[2] las recomendaciones resultantes relativas a la fiscalización internacional de las cuatro sustancias se publicaron en Internet por primera vez. Ello permitió que todas las partes interesadas tuviesen un acceso rápido y fácil a las recomendaciones, y facilitó su adopción por la Comisión de Estupefacientes. La oportuna actualización de la lista de drogas fiscalizadas lograda de este modo ha permitido que el sistema de fiscalización internacional de drogas siga respondiendo a las cambiantes pautas del abuso de drogas.

15. Con respecto al alcance de la fiscalización de estereoisómeros de las sustancias psicotrópicas, existía cierta confusión debido a la falta de coherencia de la nomenclatura actual de esas sustancias

[1] WHO Technical Report Series, No. 903, en prensa.

[2] Orientaciones para el examen por la OMS de las sustancias psicoactivas causantes de dependencia en relación con la fiscalización internacional, en su forma adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 105ª reunión, y que figura en la decisión EB105(3); véase el documento EB105/2000/REC/1, anexo 9.

que figuran en las Listas. Esa confusión, que dificultaba la aplicación coordinada del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, ha quedado aclarada mediante las pautas de interpretación que, posteriormente, refrendó la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Repercusiones para los programas de la Organización

16. La selección de cinco sustancias para su examen futuro por el Comité es indicativa de la necesidad de una aportación continua de la Organización en la esfera de la fiscalización internacional de drogas, si bien el ritmo de aparición de nuevas drogas parece haberse reducido ligeramente en los últimos años.

= = =